

ANEXO IV

Número de expediente	Empresa	Localización
	GRAN AREA DE EXPANSION INDUSTRIAL DE EXTREMADURA	
	Provincia de Badajoz	
BA/175 (AE)	Manuel Jiménez Jiménez ..	Trasierra.
BA/193 (AE)	José Antonio Carrasco Tanco	Jerez de los Caballeros.

17544

RESOLUCION de 13 de mayo de 1982, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se hace pública la concesión solicitada por don Alejandro y don Fermín Aguayo Ordoño de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Azuer, en término municipal de Manzanares (Ciudad Real), con destino a riego.

Don Alejandro y don Fermín Aguayo Ordoño han solicitado la concesión de un caudal de 50,69 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Azuer, en término municipal de Manzanares (Ciudad Real), con destino a riego de las fincas de su propiedad, conocidas por «Quintería de la Vega de Moratalaz», «Torre de Moratalaz», «Moratalaz y Vega del río Azuer» y «Torreón de Moratalaz», y

Esta Dirección General ha resuelto:

Concederá don Alejandro y don Fermín Aguayo Ordoño el aprovechamiento de un caudal continuo máximo de 25,10 litros por segundo, de aguas públicas superficiales del río Azuer, sin que pueda sobrepasarse el volumen anual de 6.000 metros cúbicos por hectárea regada, con destino al riego por aspersión de 41,8350 hectáreas de varias fincas de su propiedad, denominadas «Quintería de la Vega de Moratalaz», «Torre de Moratalaz», «Moratalaz y Vega del río Azuer» y «Torreón de Moratalaz», en término municipal de Manzanares (Ciudad Real), con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Fernando Nofuentes Corpas, visado por el Colegio Oficial correspondiente, con la referencia número 074591, de 4 de enero de 1979, con un presupuesto de ejecución material de 5.015.164,71 pesetas, siendo el de las obras en terreno de dominio público de 258.117,89 pesetas, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. Dicho proyecto queda aprobado a los efectos de la presente concesión.

Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir y tiendan a mejorar el proyecto, podrán ser ordenadas, prescritas o autorizadas por la Comisaría de Aguas del Guadiana, siempre que no se alteren las características esenciales de la concesión otorgada, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente.

Segunda.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de doce meses contados desde la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año contado a partir de la terminación de las obras.

Tercera.—La Administración no responde del caudal que se concede, sea cual fuere la causa de su no existencia en el río. Su modulación vendrá determinada por la construcción del módulo proyectado, que deberá ser ajustado al caudal de concesión, el cual podrá ser elevado en la jornada reducida que más convenga al tipo de cultivo que se establezca. No obstante, se podrá obligar a los concesionarios a la instalación a su costa de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El Servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por los concesionarios no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Cuarta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de los concesionarios, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Quinta.—El caudal de concesión se aplicará únicamente para el riego de cultivos de forrajes y cereales-piensos, quedando prohibido su uso para riego de productos de consumo humano, hasta tanto se proceda a la depuración de aguas residuales por el Ayuntamiento de Manzanares.

Sexta.—Esta concesión se entenderá otorgada como provisional para los riegos del periodo comprendido entre el 1 de julio y

30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados, en su día, por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Séptima.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Octava.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, cuidando de no perjudicar las obras o instalaciones de la concesión, sin que ello dé lugar a indemnización alguna.

Diez.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes e indemnizar como corresponda los perjuicios y daños que puedan derivarse por esta concesión sobre los derechos que la Administración tenga reconocidos a otros usuarios.

Once.—Queda prohibido el vertido a los cauces públicos, sus riberas o márgenes de escombros u otros materiales, siendo responsables los concesionarios de cuantos daños puedan producirse por este motivo al dominio público, a terceros o a los aprovechamientos inferiores, así como los trabajos que la Administración le ordene para la extracción de los escombros vertidos al cauce durante las obras.

Doce.—Los concesionarios conservarán las obras en buen estado, no pudiendo efectuar ninguna clase de obras sin dar cuenta a la Comisaría de Aguas del Guadiana, quien la autorizará, si procede, previas las comprobaciones que estime necesarias. Evitará las pérdidas de aguas innecesarias por fugas, filtraciones o cualquier otra causa, y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Trece.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Catorce.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Quince.—Los concesionarios quedan obligados a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies piscícolas.

Dieciséis.—Esta concesión no faculta por sí sola para ejecutar obras en zonas de servidumbres de carreteras, ferrocarriles, vías pecuarias y canales del Estado, por lo que los concesionarios habrán de obtener para ello, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes.

Diecisiete.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Los concesionarios quedan obligados al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19), sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecinueve.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 13 de mayo de 1982.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, Enrique Carrasco Gadea.

17545

RESOLUCION de 25 de junio de 1982, de la Confederación Hidrográfica del Norte de España, por la que se señala fecha para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Embalse de Vilasouto. Regadío del Valle de Lemos». Término municipal de Incio (Lugo). Expediente número 8.

Por acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de marzo de 1986 fue declarada la urgencia de la ocupación de bienes y derechos afectados por las obras mencionadas, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, esta Confederación Hidrográfica, en ejercicio de las facultades conferidas por el Real Decreto 821/1980, de 18 de abril, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de conformidad con lo dispuesto en la regla segunda del artículo 52 de la propia Ley, ha resuelto convocar a los propietarios titulares de bienes incluidos en la relación adjunta, con-